

385R3800

N° L 367/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3800/85 DEL CONSEJO**dé 20 de diciembre de 1985****por el que se adapta, en razón de la adhesión de España y de Portugal, el Reglamento (CEE) n° 1696/71 sobre organización común de los mercados en el sector del lúpulo**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en razón de la adhesión de España y de Portugal, conviene adaptar, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre organización común de los mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia ⁽²⁾;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 6 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1696/71, se sustituirá por el texto siguiente:

«6. La duración para la realización de la acción contemplada en el artículo 8 se limitará a un período de diez años a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y, para Grecia, España y Portugal, a un período de cinco años de contar desde la fecha de la adhesión».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. STEICHEN

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 1.